



### **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 145**

Mercaderes, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicada bajo el Número 2024-00022-00, presentada a través de apoderada judicial, por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL –COFINAL, con NIT 800020684-5, en contra de LUIS FELIPE GUERRERO MENESES, con C. de C. No-. 1.061.019.087 y GILMER GUERRERO SANTACRUZ, titular de la C. de C. No. 10.591.177 con el fin de resolver sobre su admisión,

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Se presentan como título base de recaudo ejecutivo solicitado, el siguiente PAGARÉ:

1. Pagaré Número 7068533, creado el 04/05/2022, por la suma de \$22.000.000,00

El título presentado para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino por el lugar de residencia de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL –COFINAL, con NIT 800020684-5, en contra de LUIS FELIPE GUERRERO MENESES, con C. de C. No-. 1.061.019.087 y GILMER GUERRERO SANTACRUZ, titular de la C. de C. No. 10.591.177, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARE NUMERO 7068533,**

- a). Por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$16.213.421,00) M/CTE., por concepto de saldo insoluto de capital.
- b). Por concepto de Intereses corrientes adeudados, desde el día 5 de abril de 2023, hasta el día 15 de febrero de 2024, pactados en una tasa de 29.8500% T.E.A.
- c). Por concepto de Intereses moratorios adeudados, sobre el capital insoluto, haciendo uso de la cláusula aceleratoria, desde el día 16 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, pactados a la tasa máxima legal permitida.

**SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.**

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a los demandados LUIS FELIPE GUERRERO MENESES, con C. de C. No-. 1.061.019.087 y GILMER GUERRERO SANTACRUZ, titular de la C. de C. No. 10.591.177, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. **ADVIÉRTASELES** que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.



**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la abogada en ejercicio, doctora YULISA GALLARDO SOLARTE, C.C. No. 1.089.487.054. T.P. No, 357.582 del C.S.J, como endosataria en procuración de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RÍOS**

